



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0196-R-2026
Piura, 04 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000008-5201-26-8 que contiene el Informe N° 35-2025-CECM/ALE-UNP del 11.Dic.2025 y el Oficio N° 71-2026-OCAJ-UNP del 08.Ene.2026 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 80 recaída en el Expediente Judicial N° 00201-2008-0-2011-JM-CI-01. Asimismo, el Informe N° 103-2026/UP-OPYPTO-UNP del 04.Feb.2026, el Oficio N° 0797-R-UNP-2026 del 19.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 80 (Auto)** del 21.Nov.2025, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00201-2008-0-2011-JM-CI-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por ANA MARIA CARO DE BERNAL, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. "DECLARAR FUNDADA en parte la oposición formulada por el demandante al cronograma de pagos propuesto por la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
2. ORDENO que la demandada, representada por su Rector, cumpla con realizar un nuevo cronograma de pagos del monto adeudado al demandante que contenga sólo treinta y seis (36) cuotas mensuales continuas, cronograma de pagos que debe iniciarse desde el mes de enero del 2026 y culminar en diciembre del 2028; debiendo la demandada informar al juzgado el nuevo cronograma de pago, en el plazo de quince días; bajo apercibimiento de imponerle multa de 2 URP, en caso de incumplimiento.
3. IMPROCEDENTE el pedido de la parte demandante de programar el pago de devengados e intereses legales en su integridad, bajo apercibimiento de ejecución forzosa.
4. (...);

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada; ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)"*;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0196-R-2026
Piura, 04 de marzo del 2026

obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 35-2025-CECM/ALE-UNP del 11.Dic.2025 suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, ratificado con Oficio N° 71-2026-OCAJ-UNP del 08.Ene.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente. “Es preciso señalar que, la citada resolución se ha emitido en virtud del informe N° 0616-2025-UP-OPYPTO-UNP del 21.Jul.2025, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual se aprobó el cronograma de pagos a favor de la demandante ANA MARIA CARO DE BERNAL por la suma de S/ 536,025.39, en 60 cuotas mensuales de S/ 8,933.76, el cual se haría efectivo a partir de enero del 2026 hasta diciembre del 2030, sin embargo, el mismo fue observado por la demandante, ya que no se ajustaría a los principios razonabilidad y proporcionalidad, oposición que ha sido declarada fundada y se ordena que la entidad cumpla con el pago antes mencionado en 36 cuotas mensuales. (...) Que, en merito a ello, y a fin de dar cumplimiento al mandato judicial antes citado, se solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se sirva ordenar a quien corresponda, para que, en el plazo de 15 días hábiles cumpla con realizar un nuevo cronograma de pagos del monto adeudado a la demandante ANA MARIA CARO DE BERNAL, el mismo que debe contener sólo treinta y seis (36) cuotas mensuales continuas, cronograma de pago que debe iniciarse desde el mes de enero del 2026 y culminar en diciembre del 2028, debiendo remitirse el mismo a esta Asesoría Legal Externa hasta el día 31.Dic.2025, a fin de informar al juzgado, siendo que, ante el incumplimiento se hará efectivo el apercibimiento de imponerle multa de 2 URP.”;

Que, en ese sentido, con Informe N° 103-2026/UP-OPYPTO-UNP del 04.Feb.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan “(...) Que, de acuerdo al Artículo 73° numeral 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales. Asimismo, es necesario indicar que si bien el Artículo 73° menciona que el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las entidades, este también señala que la entidad podrá afectar hasta el 5% de los montos aprobados en el presupuesto institucional de apertura PIA con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda esta norma comprende, entre otros, la atención



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0196-R-2026
Piura, 04 de marzo del 2026

de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, por lo que, se debe indicar que realizada la evaluación correspondiente al PIA asignado en el presente ejercicio año fiscal 2026, se ha podido llegar a la conclusión que para el presente año la entidad no cuenta con los recursos suficientes para dar atención a pagos por mandatos judiciales, considerando que esto conllevaría a un desfinanciamiento del programa presupuestal, además que para este año 2026 se tienen compromisos de pago por provisiones emitidas en el ejercicio 2025 de procesos y otros que cuentan ya con contratos firmados, situación que hace aún más difícil la atención, y que si existe algún saldo disponible tal como se muestran en las columnas (a) y (b) estos serían para coberturar cronogramas de reconocimientos de deudas que se encuentran en procesos de emisión de resoluciones rectorales para su cumplimiento, teniendo en cuenta que estos suman a la fecha de informe en la Unidad de Presupuesto de S/ 819,592 13 soles, asimismo, y siempre y cuando se haya realizado la misma evaluación realizada en este ejercicio, a fin de asegurar si existen recursos o no para la atención de estas, motivo por el cual y para dar cumplimiento al mandato judicial ordenado en el Expediente N° 00201-2008-0-2011-JM-CI-01 se reprograma el cronograma del año 2026 al 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

DEMANDANTE: ANA MARIA CARO DE BERNAL			
MESES:	AÑOS		
	2026	2027	2028
ENERO	14,889.59	14,889.59	14,889.59
FEBRERO	14,889.59	14,889.59	14,889.59
MARZO	14,889.59	14,889.59	14,889.59
ABRIL	14,889.59	14,889.59	14,889.59
MAYO	14,889.59	14,889.59	14,889.59
JUNIO	14,889.59	14,889.59	14,889.59
JULIO	14,889.59	14,889.59	14,889.59
AGOSTO	14,889.59	14,889.59	14,889.59
SEPTIEMBRE	14,889.59	14,889.59	14,889.59
OCTUBRE	14,889.59	14,889.59	14,889.59
NOVIEMBRE	14,889.59	14,889.59	14,889.59
DICIEMBRE	14,889.59	14,889.59	14,889.74
SUBTOTAL	178,675.08	178,675.08	178,675.23
TOTAL PROGRAMADO			S/ 536.025.39

Que, con Oficio N° 0797-R-UNP-2026 del 19.Feb.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 80 en el Expediente Judicial N° 00201-2008-0-2011-JM-CI-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0196-R-2026
Piura, 04 de marzo del 2026

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe:
"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."
Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 80 (Auto)** del 21.Nov.2025, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00201-2008-0-2011-JM-CI-01, sobre acción contenciosa administrativa a favor de la demandante **ANA MARIA CARO DE BERNAL**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 103-2026/UP-OPYPTO-UNP, por la suma **S/ 536,025.39 (Quinientos treinta y seis mil veinticinco con 39/100 soles)** el mismo que se hará efectivo a partir de enero del 2026 a diciembre del 2028, a favor de la demandante **ANA MARIA CARO DE BERNAL**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, GRAJ, INT-1 (ANA MARIA CARO DE BERNAL), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.




Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)